COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento
Versión pública de la resolución del expediente CNT-004-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-004-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[4] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de enero de dos mil veintitrés, Barceló Vallarta Hotels, S.L. (Vallarta); Barceló Lucia, S.L. (Lucia, junto con Vallarta, los Compradores); Inmobiliaria en Hotelería Guadalajara Santa Fe, S. de R.L. de C.V. (Inmobiliaria Guadalajara); e Inmobiliaria en Hotelería Monterrey Santa Fe, S. de R.L. de C.V. (Inmobiliaria Monterrey, junto con Inmobiliaria Guadalajara, los Vendedores, junto con los Compradores, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico."

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores [redacted] de las partes sociales representativas del [redacted] del capital social de Servicios e Inmuebles Turísticos, S. de R.L. de C.V. (Sociedad Objeto), propiedad de los Vendedores.[5]

Como resultado de lo anterior, los Compradores adquirirán indirectamente un hotel [redacted] ubicado en [redacted] propiedad de la Sociedad Objeto; [redacted]

La operación no incluye una cláusula de no competencia.[9]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

[5] Al respecto, los Notificantes señalaron que: [redacted] Folios 001, 00565 a 00567, 00571, 00574, 00617, 00618 y 02535. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro (Expediente)

[redacted]

Folios 001 y 02535.

[7] [redacted] Folios 001 y 02535.

[8] Al respecto, de conformidad con la información que obra en el Expediente, [redacted] Folios 001, 00566, 00598 y 02535.

[9] Folios 001 y 02535.

Eliminado: trece renglones, sesenta y seis palabras

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el Expediente, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[10] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del Expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

[10] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
U1R1adayOMP6/Pdz6x52W4xh0vwSMfRPMoJiq5sXTpANqUYTMZ9JJipwBWG6QHyRZ9IsA0ve6KoqEywo6wij/tqylYEwSOcv4bPcgWOr4Ao5hVqDhXYyoTaoti5xWHY6MRrnYzSaxrSpj6MhI0icJ5E7YJ72TOjBBu9g3rpRdgoikR3O07WauUQ68oT6h3cliqD4frcv3IhYe2SiEuiLEt6VhoEr109SDkqgVUlfygNIF2DRhKb7wO6tXAamRd/RZJ4FMdAx4slW6cB3vINOzfvl9G/+GRTNmN31QnfmNZSUFtjHDTjFSZhbO65WQQdjmqO8g2KPjVkueJTarZkXUQ==	00001000000511731923	jueves, 27 de abril de 2023,06:31 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
o720ShL5wNoJawhUJbKj36E+rSuMf4/jLilGH6skjI6SiTNDqOCIJWjojC+ZUxzaxTiA5WNOZ+6YPTE+quH6hDnMfGJqnrzM/sM2zzBAqnPPVGsSOofavubwC8MAmEeZsnLmjZGi/c4Da//LD3rDupH5u jHEHJY1pm3xHz99/4G13vR8qsAYMMjCEXK9K2OPf7BY9VbsNcskzaiHKOUthCQV428qmGd4kFfmbBxiRM3yGBc5aTOvot/u1et7sSEamZsvBcS70 blcdbWvCCti/9q3Z13mwjMZV2P6S6EF3NTbVbeX6Gw1plkaCy0Qq7pfESbnq/rXHHg7RpYk7Rfw==	00001000000512348861	jueves, 27 de abril de 2023,06:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
L1NBtqHF9D88ZYZBG/QIU7uIbBo16MijY729I5kDiziE78YAo8QNSgfqv0wmqpw0Sx41v9Ilq73DSc2svuHYRMzxespy2naPlucLv/6vQYcrFvwKoQovpZIeB1ITF4ShYwHAE58STQEbSwIL7LkKcFuixwwJpQi26IjUm5aCtSmMTJbGKQEM+tfzjyc3zYymOps5CUeq88aBs+TAJZXVNXttSl+15Trc9AnKwlswv/UBumOTPYKf+pobHcDGLdUGzPrBp/ixdXq5+4RBNx73tcq7MZaPTg8uIO0DIbai2R0eJ/DLXNrrT0z9iyZi8VutECH3EUz4K/Lb5uZYUCt2A==	00001000000513723553	jueves, 27 de abril de 2023,04:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
s5ET5kCbdCx1cQISPX47ZjhAlw4ML4TOejprSRpO4luPCuuBh6FTWkkpdixSfGIj+2HqctRBp/hYG+FNNsop8olhL17LiEi6bpuocWrKrpF9qgwnp08AO7w+zAMkL0h16RVthCjFCnhAppy/3CWetQJOVkrq9nd1hjaW2+r4pKzaNay/1Nw7nqGEhAWbF8JYEDIM1UZ9OBpg6KKNs+GACUfVsj9tU/CxnIuc2wx7hg2vHwYGF7BtCv3ipTSF9R78zK51kEUQ7EggzGVOou+AzrIq1OcvtIO8EqLgdje5DQbxa+oGOsmApEI/MvmWYeAU767pgp9xMqIVUSjlgE2UDw==	00001000000505536123	jueves, 27 de abril de 2023,01:19 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
CBvvS3Yb4FEznsIV/aaibqPpSN0UsNKh1Vwwt6eMNVrTQRwLb0aboGPJGbyDRU7fnLy4qp3dCa8DU4ec8mPSk6aMT2FxJx65nSTA71Frfz4yEx7u1hN4VkXQh7yytTeW9Og881gM3EetNdm0L6EyKHAGmpJeHi5uEthhQZSVLw4IQBEA/zgxAwcU5UPRL9OoupsirUw/GgXqRYinrlYwT1bdJLqsmf01Dn1QHfFl1Bakv+/ep0bsP1yqzkBA5nA7RzQhZBB380g5eB6Md/+ojuuu8HgE3Vj2V+HNYStgIDx2E1dwhyj5Zu/DULkuRan1SrMiQZf1Adyv+xlRjnlIEQ==	00001000000513129202	jueves, 27 de abril de 2023,01:15 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
cU7aqxFmDjb1e4noiPdNZ2ULTaHy+dilWcVcJThL4rQIMo8/NnwE0SKrkElj/z3gS6Zyw9qW24NAf+nRjv441IJpY8PmacXTSBSa80djz6XSokjRYNZEs5vV98Dmk8fXNnyXh7c0nLRD214yNsxBzM7MgfiB913oy6OeePREnxNOqsW8V0ndnrQiRHWBZLchExfdJyZ49A7aIcfOJrQH7WnznESahpH0XW8FQxQ6NOl25suQf2tvR77nUkBQHxwv+BY/AKqDJVZ0EoSnGKAXAs+y9+16xaCIZ9K8vTf41+OSnNHU3BgX5TKd9o1CuaFQBTreQezd1sKo11MsRuBlqg==	00001000000503429096	jueves, 27 de abril de 2023,01:14 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
mVj03gWiQoyxFDT8DSxuLX9yo1kjmX95bEerDtq0Fcgt5ldB/neWsnYMkIEcV9TGOfFFPGmhNC/qw4mvxzHdaT8dKidr2dx7ryENjlRgVJL/1bTj+Czq9GfjzXUGk+YU1aPnG2Dj4QZ7ZpSQGdM5r7+oQGVaU3jbE3ygYwXXyqyQxm/r7j/gJMfUC6O7jvVL156NZ1422T7FKnmUddXXTBwmDbDBfzBZpBZ1igvR5kKpyiruYNE4ArB/CqI97/UJ88O2K5S2UCRC264tBlV1DOSrdr/bGlVlETOmvUTr5pjNd6z6J9C/cr8Zk8ghQv8boD3MvkNWNHWtZxi2+Q6aKw==	00001000000501919083	jueves, 27 de abril de 2023,01:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
cPhOuF7VZtssW1VznuYzjx9SL+xJ8z5Pu9rw+n5FNevGiKL975E9p64rKCWwHMU1mdDnwELJxTIfvXNo5/02BbPsjPSF9ARe8gQV4voo+ZcpSvVCnxX3NhtdrSZzdTOW8FVxHsSSTsdB0LxpsC3mBXXQU7b6wt/yU7KOz1D5RFxWkBMhRZso7Sn2yrTuHcJvXThseWdnqUbEtOovgdabb5sugP0astEQiMDsG5iYaFLA/P9bMQkX47mMlnTmaZUVTPBW9WECZtHSybGZu3plkyXViq88uN3lcDJ6ol+1awhHeeoiAJLFNcmXj2rDKbobGRWEOX3hwedVibRZDyvkSA==	00001000000502924343	jueves, 27 de abril de 2023,01:00 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA